

**AMPLIACIÓN DEL ESPECTRO DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL EN
GUANACASTE, REFORMA DEL ARTÍCULO 2, NUMERAL 2,
DE LA LEY 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS
DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE
SETIEMBRE DE 2002**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**AMPLIACIÓN DEL ESPECTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO CANTONAL EN GUANACASTE, REFORMA DEL
ARTÍCULO 2, NUMERAL 2, DE LA LEY 8316, LEY REGULADORA DE LOS
DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE
SETIEMBRE DE 2002**

Ley N.º 10596

TABLA DE CONTENIDO

AMPLIACIÓN DEL ESPECTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL EN GUANACASTE, REFORMA DEL ARTÍCULO 2, NUMERAL 2, DE LA LEY 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2



**AMPLIACIÓN DEL ESPECTRO DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL EN
GUANACASTE, REFORMA DEL ARTÍCULO 2, NUMERAL 2,
DE LA LEY 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS
DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE
SETIEMBRE DE 2002**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10596

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AMPLIACIÓN DEL ESPECTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO CANTONAL EN GUANACASTE, REFORMA DEL ARTÍCULO 2,
NUMERAL 2, DE LA LEY 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL
TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmese el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 8316, Ley Reguladora de los
Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. El texto
es el siguiente:

Artículo 2-

(...)

2. Respecto a los ingresos que perciba el Gobierno central, indicados en
el subinciso 1. a), se observarán las siguientes reglas: Por cada pasajero



AMPLIACIÓN DEL ESPECTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL EN GUANACASTE, REFORMA DEL ARTÍCULO 2, NUMERAL 2, DE LA LEY 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US\$3,50) que distribuirá de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el treinta y ocho coma seis por ciento (38,6%) a la Municipalidad de Liberia, y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido por partes iguales entre las demás municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello, depositará tales recursos en cuentas individuales. Los recursos trasladados serán depositados en cuentas individuales; las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura comunal, turística, social, educativa y de seguridad, y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos. (...)

Rige a partir de su publicación.

